

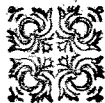
# DEFENSA

4 IV

DE LA JURISDICCION ESPIRITUAL DE LOS TRIBUNALES DE LA SANTA INQUISICION,

En contestacion al dictamen de D. Francisco Serra, Presbítero, Bibliotecario de la Real y Arzobispal de Valencia, diputado en las tituladas Cortes extraordinarias.

*Por el Dr. D. Antonio Fontenla, Colegial en el de S. Clemente único de Pasantes, y Cate-drático de Teología de la Real Universidad de Santiago; Abad actual y Cura Párroco de S. Pedro de Matamá en el Obispado de Tuy.*



CON LICENCIA:



*Santiago.* OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.  
AÑO DE 1814.

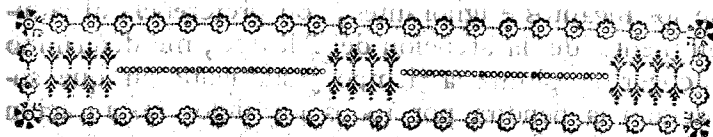
A. P. P. P. P.

The first part of the book is devoted to a general introduction to the subject of the history of the world. It is divided into two main parts, the first of which is devoted to the history of the world from the beginning of time to the present day. The second part is devoted to the history of the world from the present day to the future.

The second part of the book is devoted to a general introduction to the subject of the history of the world. It is divided into two main parts, the first of which is devoted to the history of the world from the beginning of time to the present day. The second part is devoted to the history of the world from the present day to the future.

THE  
END

THE  
END



Señor Bibliotecario: Un amigo mio, Alcalde que ha sido por la difunta Constitucion, me dirigió en principios de este presente año un egemplar, que recibió por el correo de Cadiz, del dictamen de V. expuesto en las llamadas Cortes extraordinarias, de que era digno individuo, sobre el proyecto de Tribunales protectores de la Religion. Los asuntos pasados de la alcaldia no le permitieron contestar; y no queriendo incurrir en la nota de desatento, me lo remitió con carta, en que me pedia cumpliese yo en su nombre, y le hiciése presente, que ni él ni los demas alcaldes, á quienes se dirigieron por el mismo correo otros egemplares, debian complacerle en su empresa; que siendo su objeto sorprender á sus sofismas, hacian juicio que el dictamen es anti-católico-apostólico-romano.

El Alcalde habia sido teólogo, y de los mas sobresalientes de su tiempo. Sin embargo no me persuadí de ligero á que en un Congreso católico por Constitucion, aunque extraordinario, se permitiese hergia alguna, ni menos que un ilustre Eclesiástico, como V., la profiriese; atribuí mas bien aquel juicio del amigo á equivocacion, que habria padecido por falta de tiempo, para meditar el dictamen. Abrile, lelle, y descubrí á primera vista la certeza misera-

ble de la segunda parte del encargo. La precaucion de los incautos é ignorantes, con preferencia al cumplimiento de la atencion del Alcalde, me determinó á coger la pluma á tiempo justamente en que sobrevino la bendita por todos los siglos restauracion del Sr. D. FERNANDO VII (que Dios guarde) á su trono y soberanía. Los impulsos del gozo arrojaron la pluma de mi mano. La prevision del restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisicion, y la persuasion que solo el decreto disiparia cualesquiera impresion y escándalo que hubiese causado la sofisteria del dictámen, me entorpeció para recogerla.

Se expidió en efecto el mas deseado, sábio, justo, santo y político de los decretos. A pocos dias hallé á dos contemporáneos míos, miserables compañeros de V. y con-diputados en el Congreso, Cristianos católicos rancios, sí, pero sin mas instruccion que la que pudo suministrarles la lectura del Astete. Se tocó la conversacion del decreto; esta dió ocasion á que hablasen del dictámen ó voto en Cortes del Bibliotecario de Valencia, y observé que lo recomendaban, como el objeto de los aplausos del Congreso, como convincente y como asombro de quantos le habian visto. Llegué á persuadirme que la idea erronea de estos infelices, y de otros á proporcion infinitos, les habria tal vez precipitado en el error funesto, que es nula la jurisdiccion espiritual de la Santa Inquisicion, por mas que en lo temporal se hayan restablecido y autorizado sus tribunales. Frustradas mis esperanzas me resolví á remover de los Fieles la piedra de este horrible escándalo, á volver á coger la pluma y á renovar y continuar mi primera resolucion.

El dictámen de V., Sr. Bibliotecario, se reduce, primero: á establecer con pruebas, que ofrece, nada menos que hasta la evidencia: "Que el Papa es so-

» lamente Obispo de Roma, y que no lo es de todos los  
 » Fieles de la Cristiandad, ni en los otros obispados  
 » tiene jurisdiccion alguna Episcopal. Segundo: que  
 » supuesta esta prueba, queda probado que esta juris-  
 » dicción Episcopal, delegada por el Papa á los In-  
 » quisidores generales y demas subalternos, es una  
 » apariencia de jurisdiccion, una jurisdiccion vana,  
 » nula y sin ningun valor ni efecto, y de consiguiente  
 » nadie debe detenerse en votar la abolicion de este  
 » Tribunal."

En su contestacion debo decir, que una y otra  
 proposicion son heréticas. Para demostrarlo no usaré  
 apenas de otras armas que las que arroje de su mano  
 y las de reserva que ha dejado V. en poder de sus  
 aliados. Vamos á la primera, que la segunda es mas  
 que consiguiente.

El sistema, que el Papa es solo Obispo de Roma,  
 y que no tiene jurisdiccion Episcopal en el Orbe  
 Cristiano, es muy pariente del de Calvino; conde-  
 nado en el Concilio de Trento; y para precaverse  
 V. de ser envuelto en su ruina, hace en primer lu-  
 gar la protestacion de Fé: "Que el Sumo Pontífice  
 » como sucesor de S. Pedro, es por institucion di-  
 » vina la Cabeza y el Primado de la Santa Iglesia;  
 » que los derechos de este Primado deben rastrearse  
 » por el fin para que Jesucristo instituyó la pri-  
 » macia, y que este fin lo tiene declarado la Igle-  
 » sia con S. Gerónimo por aquellas palabras: *Inter*  
 » *duodecim unus eligitur, ut capite constituto, schis-*  
 » *matis, tolatur occasio*: que quieren decir, que el  
 » fin es mantener entre los Fieles la unidad de cre-  
 » encia en el Dogma, Sacramentos, sus Ritos esen-  
 » ciales, y Disciplina universal.

Para mi asunto no debo detenerme en la ver-  
 dadera explicacion de esas palabras, ni á nadie se  
 le oculta que en todo gobierno se establece una ca-  
 beza, para que todos sepan á quien han de obe-

decér, y se evite la division. Me conformo, y paso por ahora por su exposicion; pero pregunto: siendo el Papa por institucion divina la Cabeza y el Primado de la Iglesia para mantener entre los Fieles la unidad de creencia, ¿quedarán los Fieles obligados á unirse y obedecer á esa Cabeza en lo que ella diga? Es dogma, ó no? Si V. responde: no; franquea la puerta al cisma, deja frustrada la sentencia de S. Gerónimo, niega á los Fieles la obligacion de subordinarse á la Cabeza de la Iglesia, y á esta la primacia de jurisdicción, que es el sistema condenado de Calvino; si V. responde el si, ¿como se atreve á negar lo que el Papa Benedicto XIV dice ser de Fé? ¿Es esto sujetarse para la unidad del dogma á la Cabeza que Jesucristo estableció para conservarla? ¿Es esto ser Fiel? Vamos adelante. Sigue:

“Es cierto que el Papa Benedicto XIV en su  
 ” preciosa obra de Sinodo diocesana, en el lib.  
 ” 7, si no me engaño (en efecto se engañó que  
 ” es en el 11) dice: *Nemo salva fide negare potest*  
 ” *Summum Pontificem in tota Ecclesia, et Episcopum*  
 ” *in diocesi sibi commissa, esse proprium sacerdotem,*  
 ” *qui fidelium confessiones excipere, et facultatem illas*  
 ” *excipiendi alteri delegare valeat.* Ninguno puede,  
 ” sin faltar á la Fé, negar que el Sumo Pontífice  
 ” es el propio Obispo en toda la Iglesia, como lo  
 ” es cada Obispo en su obispado, y que puede con-  
 ” fesar, y delegar á quien le parezca la facultad de  
 ” oír confesiones. Lo dice, es cierto, no puede estar  
 ” mas claro; pero se engañó, porque de otro modo  
 ” sería herege S. Gregorio Magno, y eso no; lo se-  
 ” ría, porque habiéndole dado Eulogio, Patriarca  
 ” de Alejandria, el tratamiento de Papa ú Obispo  
 ” universal, el Santo lo estrañó, y le encarga, que  
 ” ni á él ni á nadie se lo dé jamas. Volvió á es-  
 ” cribirle Eulogio; le repite el mismo tratamiento,  
 ” y el Santo le reconviene, por no haberse dado

» por entendido de su encargo, y le pide que no  
 » vuelva á ponerle aquel nombre soberbio; le da  
 » la razon: *Nam vobis subtrahitur, quod alteri, plus-*  
 » *quam ratio exigit, perhibetur: nec honorem meum*  
 » *esse reputo, in quo fratres meus honorem suum per-*  
 » *dere cognosco; si enim sanctitas vestra universalem*  
 » *me Papam dicit, hoc esse negat, quia me fatetur*  
 » *universum.* Porque á vosotros se os quita lo que  
 » se da á otro, siendo el dárselo mas de lo que  
 » prescribe la razon; ni tengo yo por honra mia  
 » cuando veo que mis hermano pierden la suya;  
 » porque llamándome Vuestra Santidad Papa ú Obis-  
 » po universal, me dice que no lo es de Alejan-  
 » dría, porque lo soy yo, y no solo de Alejandría,  
 » sino de todos los de la Cristiandad. He aquí que el  
 » Santo dice que no es Obispo universal, y no solo  
 » que no lo es, sino que ni puede serlo...»

Esta es la grande autoridad y el resorte principal que excita en el Sr. Bibliotecario su separacion del  
 comun sentir de los Fieles y de la unidad con la Cabeza de la Iglesia. La misma justamente que presenta  
 Calvino (a) para negar el primado del Papa. Es un  
 pasmo el ver al Sr. Serra colcarse por su glosa. ¡Que  
 preciosa invectiva ostenta en dos supuestas soluciones,  
 que atribuye á los Católicos, á quienes restringe  
 aquí con el nombre de ultramontanos, para figurar  
 la victoria! Una que S. Gregorio reusó aquel trata-  
 miento por humildad, para tronar con las exclama-  
 ciones. “¡Por humildad! ¡Por humildad reusar el Sto.  
 una verdad católica! ¡Por humildad negar un artículo  
 de Fé!” Es un encanto el oírle. La otra que el Santo  
 negó fuese Obispo universal, sin que fuese herege,  
 porque en su tiempo aun no estaba definido por la  
 Iglesia, la que posteriormente lo definió en el  
 Concilio de Florencia; para entrarse en la crítica del

(a) Lib. 4. Institut. cap. 7.

*et*, y del *etiam*, y verter erudicion en el acierto de cual de las dos particulas fué originalmente añadida al *quemadmodum* de la definicion del Concilio, sin que nadie mendigue de semejantes particulas, para sostener la verdad católica, su contraria. Pero ¡que miserable es el hombre, cuando insiste en extraviarse! Sr. Serra, deje V. esas respuestas débiles, que tal vez presenta la malignidad, para aparentar conquistas que no hay, y lograr el intento de la sorpresa. En el mismo Santo, y aun en esas mismas palabras que V. obgeta, tiene lo bastante para convencerse de la grosería de su yerro.

El nombre de Papa, ú Obispo universal, suena en oídos ignorantes á Obispo único de todo el mundo; este sonido les es conforme á la noción del nombre Universal, y es sonido vano, soberbio y aun herético, porque le acompaña el de no haber otro Obispo en todo el Orbe Cristiano; para precaver este error, S. Gregorio Magno sabiamente lo reprehende, sin que por ello deje de reconocer la jurisdiccion Episcopal de los Papas en toda la Iglesia, que él mismo incesantemente egirió, ni el título de Obispo de la Iglesia universal, que no fundaba aquel equívoco, y del que habian usado sus predecesores, Sixto I. (a), Víctor I. (b), S. Ponciano (c), S. Estevan (d) y S. Leon (e). En la misma razon que trae el Santo, se demuestra con toda evidencia esta exposicion: porque *si vuestra Beatitud*, dice á Eulogio, *me llama Papa Universal, niega que lo sea de Alejandria, porque me confiesa universal.* ¿No vé V. aquí que halla contradiccion, entre ser el Santo Obispo universal, y ser Eulogio Obispo de Alejandria? "Sí: me responde en su glosa, que no solo niega allí el Santo, que sea Obispo universal, sino aun el que pueda serlo."

(a) Epíst. 2. (b) Epíst. 1. (c) Epíst. 2.

(d) Epíst. 2. (e) Epíst. 54, 62 y 65.

Muy bien; ¿Y que contradiccion puede ser esa, no entendiendo por Obispo universal el único de todo el mundo?

¡Hallarase, no lo dudo, en su Biblioteca algun aliado suyo tan católico como V., que niegue al Papa toda jurisdiccion Episcopal fuera del Obispado de Roma; pero estoy bien cierto, que no hay uno, por insolente que sea, que se atreva, ni aun á concebir, que ni Dios pudo haber constituido al Papa con jurisdiccion Episcopal en toda la Iglesia, instituyendo al mismo tiempo otros Obispos en Iglesias particulares, con subordinacion á aquel Obispo universal. ¿Y como podria el mismo Omnipotente egecutarlo, siendo los dos extremos de contradiccion, ó como V. dice con el Santo, si es imposible? ¿Quien podra persuadir de un Santo de la mayor ilustracion semejante desatino? ¿Que necio en el Congreso extraordinario habria hallado repugnancia, ó contradiccion entre el establecimiento de un supremo gobierno, y el de las Audiencias, Corregidores y últimos Jueces, ó Alcaldes que tengan su jurisdiccion sujeta á aquella autoridad suprema? ¿No seria reputado un mentecato, si alguno digese, que lo uno contradice á lo otro? ¡Ah Santo bendito, ¡y á que dictado, tan indigno de vuestra heroica ilustracion, os quieren conducir los débiles enemigos de vuestro supremo Sacerdocio!

A esta reflexion obvia sobre las palabras de San Gregorio se añade, que, como si hubiese previsto el Santo el abuso que de ellas habia de hacer V. y sus amigos, en las cartas que escribió á Juan el ayudador, Obispo de Constantinopla, las expone con toda claridad, dando por motivo único de la repulsa, el temor de que seria tenido y reputado por único Obispo de toda la Iglesia. Se habia querido revestir aquel Patriarca del título de Ecuménico en tiempo del Papa Pelagio; éste se lo prohibió; continuó sin embargo el Patriarca con su capricho hasta el tiempo de San

Gregorio, que le reprehendió fuertemente. El Patriarca no hizo caso, y el Santo le escribe: *Os he hecho hablar por mis Nuncios varias veces contra ese nombre: de nuevo os pido, os conjuro, os suplico con toda la atención posible, no creáis á esos lisongeros, que os dan un título tan extravagante y soberbio:: ¿No sabéis que en el Concilio de Calcedonia se dió este nombre á los Obispos de Roma? Con todo ninguno de ellos ha querido usarle, temiendo parecería que se atribuíra á sí mismo todo el obispado.* No menos explica el sentido en que prueba aquel título en otra carta (a) ágría, en que justamente le reconviene por su conducta inconsonante. Tu, le dice, que te humillabas en otro tiempo, hasta confesarte indigno que te llamasen Obispo, has llegado al extremo de querer, con desprecio de tus hermanos, que te llamen Obispo *único*. *¿Qui indignum te esse fatebaris, ut Episcopus dici debuisses, ad hoc quandoque perductus es, ut despectis fratribus, Episcopus appetas solus vocari?* Aquí tiene V. expuesto *el Papa universal* que resistió S. Gregorio; aquí tiene V. la ácepcion clarita del *único*.

¿Y como podría entenderlo de otro modo, si él mismo confiesa que se le dió aquel nombre á los Papas, nada menos que en el Concilio general de Calcedonia? "Si: lo confiesa, responde V. en su glosa; pero el título no se halla ni en los Cánones, ni en las Actas; en las Actas no se halla tal cosa, en los Cánones tampoco." Es á la letra la respuesta de Calvino en sus perversas instituciones: (b) *Hæc nullam habet veri speciem, nec enim tale quidpiam in actis Concilii legitur.* ¿Qué ignorancia tan estraña en un Sr. Bibliotecario, y tan propia de la malignidad de un Calvino! En la Acta 3 se leen con toda claridad tres cartas de diversos

(a) Epist. 18 ad Joan. Const.

(b) Lib. 4. Inst. cap. 7. §. 3.

Griegos, escritas al Papa S. León, y al Concilio; Atanasio Presbitero, Teodoro, é Isquirion Diáconos, y Sofronio Lego, todos de Alejandria, presentaron queja contra Dioscoro su Patriarca; en ella se ven los pedimentos de acusacion, que empiezan en cabeza: *Al muy Santo y amado de Dios Arzobispo universal y Patriarca de la gran Roma Leon, y al Santo y universal Concilio de Calcedonia congregado, &c.* Se lee tambien el mismo título dado y repetido allí, al Papa por sus Legados. ¡Y que aun venga á estampar un Bibliotecario, que no se halla en las Actas tal cosa!

Aun hay mas, y es la aprobacion del nombre *Arzobispo universal* por aquel Concilio. Si señor: en las repetidas veces que en él se le dió á S. Leon, no hubo un solo Padre que lo contradigese. El silencio de los Obispos en un asunto de esta gravedad, es una tácita aclamacion de la verdad. La Iglesia, dice S. Agustin (a), nunca calla, cuando oye alguna cosa contra la Fé ó buenas costumbres. Seria aprobado, dice Inocencio I. (b), el error, que la Iglesia no resiste. *Non solum qui ista faciunt*, dice S. Pablo (c), *digni sunt morte, sed etiam qui consentiunt facientibus*. Convencido un íntimo amigo de V. (d), y compañero en la primera proposicion de su dictámen, de la verdad de un principio tan bien autorizado, con su acostumbrado olvido del daño que le infiere á V. y á sí mismo, concluye: *Episcopi, cum quiescunt, probant, cum patiuntur, decernunt, cum tacent, clamant. Itaque, consensu tacito, clamat Ecclesia, cum reclamare deberet, si dissentiret.*

Tenemos, pues, por declaracion de su íntimo

(a) Epist. 55, alias 119, cap. 19.

(b) Dist. 83, Can. 3.

(c) Ad Rom. 1. v. 32.

(d) Febronio cap. 4<sup>o</sup> de Conc. gen. §. 8.

aliado, que el Concilio de Calcedonia aprobó aquel tratamiento de Obispo universal, y que los Papas, incluso S. Leon, no han querido usarle por la razon que expresa S. Gregorio, y que es la misma de su resistencia para no admitirselo á Eulogio; por el temor que pareciese se atribuian todo obispado, ó que eran los únicos Obispos. Dije incluso S. Leon, para que acabe V. de desengañarse, que hasta este Pontífice, que en tantas cartas se expresa Obispo de la Iglesia universal, y que era tal vez de sentir, que el juicio del Papa en puntos de Fé es superior al del Concilio general, segun se explica en las cartas que dirigió á sus legados para Calcedonia, previniéndoles, que no debía tratarse sobre la Fé, por estar ya decidida y declarada en su carta á Flaviano; que hasta este Pontífice, repito, no quiso intitularse Obispo universal, por el temor de que se le tuviese por único:

No puedo persuadirme á que eche V. aquí mano de la miserable instancia, que contra mi exposicion produce la antilógica de aquel caballero su caro maestro (a): "Que S. Gregorio y sus predecesores han reusado el nombre de *Obispo universal* en el mismo sentido en que se les dió en Calcedonia; y que allí no se les intituló como á únicos; lo contrario sería injurioso al Concilio." Es demasiado pueril, é inconexa esta réplica, para que yo asienta á que V. se determine á seguirla, y mas cuando advierto, que no la apunta su dictámen; bien que el habérsele pasado la legitima exposicion que hacen los Católicos á la autoridad que opone, habria tal vez influido en la omision de su instancia. Con todo, por si la amistad, de que se precia con esa familia, le pone vacilante, ó le inclina á seguir su rumbo, medite V. bien el punto; medite, y verá como Febronio

(a) Febronio cap. 2. de Primatu. §. II.

y sus secuaces, se están clavando en lo íntimo del corazón de su sistema; que teniendo, como ellos quieren, la misma acepción el título dado en Calcedonia, y el reprobado por S. Gregorio, debía por sus principios prevalecer la aprobación del Concilio contra la reprobación del Santo; de otro modo; como repugnan la superioridad del Papa sobre el Concilio general? Y si al de Calcedonia le sería injurioso aprobar el nombre (que no aprobó) de Obispo universal, entendiéndolo *único*; ¿le sería menos injurioso el aprobar el mismo título, no entendiéndolo el *único*? ¿No dicen ellos con V. y V. con ellos, que asimismo es un nombre erróneo, vano y soberbio? ¿Podrá la insolencia insultar á un Concilio general con mayor injuria que la que le impone el dicho de haber permitido correr en su seno el error de un nombre, que allí suponen destructor de la sucesión de los Apóstoles, de la multiplicación de los Obispos? ¿Que miseria!

Desengáñese V. Sr. Serra: esos Oropelistas solo pueden sorprehender á otros tales; el nombre de Arzobispo universal dado á los Papas en Calcedonia, fué propio, real y verdadero, y la repulsa que San Gregorio hizo de aquel tratamiento fué justa, santa y sabia. Dado católicamente en el Concilio, no debieron por entónces los Papas usarle, para precaver la ignorancia del juicio erróneo, que no hay otros Obispos en la Iglesia. No extrañe V. esta precaucion en aquellos Sumos Pontífices, como no debe extrañar otras, de que se vale nuestra Madre la Iglesia, para evitar el error.

V. Tiene V. en la condenación de Nestorio, que los Padres prohibieron el uso de la palabra *Cristótos*, que significa, como V. no ignora, *Madre de Cristo*; para precaver el error de aquel obstinado Patriarca, que la admitia, y negaba á Maria Santísima el ser Madre de Dios. Tiene V. en el culto de las reliquias, que la

Iglesia manda tributar el debido honor y reverencia, á quanto hubiese tenido contacto con Jesucristo por respeto á su Divina Excelencia; y con todo reprueba la veneracion de la Pollina en que el Redentor entró en Jerusalén; no porque no sea tan cierto que tuvo con él contacto físico, como lo es que Pio VII es Obispo con jurisdiccion en toda la Iglesia, sino porque, como los Pollinos son creaturas vivientes, juzgarian los ignorantes que se les daba el culto por alguna excelencia propia. A este tenor los hay, que yerran en el Universal del Papa, y es precisa toda cautela para contenerlos y precaverlos de juicios incohexos, falaces y soberbios. Es tan imperiosa la obligacion que tiene el Supremo Sacerdote de atajarlos, que si se persuadiese que el título de Párroco general del obispado de Tuy daba ocasion á que se creyese que solo mi Obispo era el Párroco, y que yo no lo era de S. Pedro de Matamá, debia reprobarme, y no permitir que fuese yo reputado un simple Sacerdote sin jurisdiccion espiritual ordinaria en mi pueblo; pero ¿dejaría por eso mi Obispo de ser Párroco de todo su obispado, é yo el verdadero Párroco de Matamá?

Creeré, Sr. Bibliotecario, se vaya V. dando por satisfecho, y que ya reconozca, que lejos de contradecir las palabras de S. Gregorio Magno á las de Benedicto XIV, las confirman. No dudo se haya disipado el gusto que V. se figuraba al ponerlas en su boca; pero por si aun queda algun resabio, voy á disiparlo. No me valdré de que el Santo haya dicho (a): que á *S. Pedro y sus sucesores se les confió la cura de toda la Iglesia*, no; porque me dirá V. que esto no es ser Cura de toda la Iglesia, como lo es un Obispo de su obispado; pero ¿qué me responderá á aquella carta que escribió á *Januario*,

(a) Lib. 4. Epist. 32.

Obispo Calaritano? (a) Habia privado el Santo á los Presbiteros de aquella diócesis, que confirmasen, ungiendo con el Crisma la frente de los bautizados: supo que muchos habian sentido aquella prohibicion; y el Santo le escribe á su Obispo: "*Llegó á mi noticia que muchos, han sentido la prohibicion que hemos hecho, segun el antiguo uso de nuestra Iglesia; pero si algunos se contristan, en donde no estén presentes los Obispos, concedo facultad á los Presbiteros, para que puedan confirmar.*" *Et nos quidem, secundum usum veterem Ecclesie nostrae fecimus; sed omnino hac in re aliqui contristantur, ubi Episcopi desunt, ut Presbyteri etiam in frontibus baptizatos Chrismate tangere debeant, concedimus.*

¿Qué quiere decir esto, Sr. Intérprete? ¿Un S. Gregorio Magno negar absolutamente, segun su glosa de V., que fuese Obispo universal, y atreverse á conceder unas licencias para fuera del obispado de Roma, que ni los mismos Obispos pueden franquear para dentro de sus obispados? ¿Qué laberinto es este en que V. se ha metido? Yo no le hallo otra salida, que el que tenga la bondad de volverse atras; y sinó pregunto: ¿dispensó aquellas facultades como Obispo solo de Roma, ó no? ¿Las concedió en uso de la plenitud de potestad, que Jesucristo le entregó para apacentar y gobernar la Iglesia universal, ó no? ¿Pudo haberlas otorgado, bajo la persuasion del sistema de V., ó no?

Santo Tomas de Aquino, aunque tan acreedor á la veneracion, no menos en las Escuelas por Doctor Angélico, que en toda la Iglesia por Santo, fué Religioso ó Frayle; me recelo, que lejos de tributar á su autoridad el debido respeto, le sea á V. odiosa. Á no serlo, vería como responde á mis últimas preguntas en la respuesta á un argumentillo que se

(a) Epist. 26. lib. 4. Idict. 12. col. 705.

objeta (a); vería como hablando de la concesion de aquellas licencias, responde en substancia rotundamente: á la primera: no. Á la segunda: si. Á la tercera: no. Pero tenga, ó no tenga derecho la autoridad de Sto. Tomás al respecto de un Bibliotecario de Valencia, para que se conforme ó deje de conformarse con sus respuestas; ¿como podrá no responder lo mismo, si tiene que ceder á la evidencia? ¿Y como podrá ocultarse la heregia de su primera proposicion, si se descubre claramente destruido el único cimiento en que intentó fundarla, y el único conducto para salvarla? Veamos ya lo que dice adelante.

Cuanto llevo demostrado se halla en apuntes claros de Autores, que adornan la Biblioteca Real Arzobispal de Valencia, ni debe ocultarse al Sr. Bibliotecario, á no serlo de pura pasta; no obstante oculta la sólida respuesta, y propone otras dos débiles, de que ya hice mencion, para levantar sobre su ruina el estandarte aparente de la victoria: la una, que reusó S. Gregorio aquel título por humildad:: Convengo con V., Sr. Serra, que es un desatino; la otra, que en tiempo del Santo no estaba aun declarado aquel punto por artículo de Fé, y asi no fué herege, aunque erró; pero que despues se definió en el siglo XV por el Concilio de Florencia:: Convengo con V. que es otro; lo que dijo el Santo es verdadero, cierto y ciertísimo, y en ningun tiempo se pudo definir lo contrario; ya estoy harto de demostrarlo. Pero ¿qué haré yo constituido en el compromiso de perseguir todo el veneno del dictámen? No hay remedio; permitaseme que me olvide por un momento de toda lógica; y me eche á rodar con V. para atajarle en esos derrumbaderos.

Señor: (sigue) es tan mezquina, débil y flaca la razon de que el Santo lo dijo por humildad;

» para librar de heregia á este grande Papa, que  
 » muchos, aun de los ultramontanos, la desprecian;  
 » y asi toman otro camino. Dicen que todo es fácil  
 » de componer: en respondiendo, que la cosa ya esta-  
 » ba definida, cuando el Papa Benedicto XIV dijo lo  
 » que dijo, y no lo estaba cuando el Papa S. Gregorio  
 » lo negó, ya no hay que hacer; ni el uno se en-  
 » gañó en lo que dijo, ni el otro fué herege, por-  
 » que lo negó. Esta es ya otra respuesta, lo con-  
 » fieso, y lo confiesan tambien mis autores; pero  
 » como estos son mal contentadizos, ó como suelen  
 » decir, de malas crederas, no sosiegan, ni dejan  
 » sosegar á nadie, sin apurar del todo la verdad.  
 » Preguntan á los ultramontanos, que digan: donde,  
 » cuando, y como se definió. Responden sin du-  
 » dar un momento, que en el Concilio general,  
 » que convocó el Papa Eugenio IV para el año  
 » de 1438 en Ferrara, y concluyó el de 1442 en  
 » Florencia. Está bien: tenemos el donde y el cuan-  
 » do; falta el como. Venga la definicion: la dan,  
 » y dice así: *Definimus à Jesu Christo Domino nostro*  
 » *concesam fuisse Beato Petro Apostolo, et in persona*  
 » *Petri ejus successoribus, plenam facultatem regendi,*  
 » *et gubernandi Ecclesiam universalem, quemadmodum*  
 » *etiam* (note V. esta particula *etiam*) *in gestis Œcu-*  
 » *menicorum Conciliorum, et in Sacris Canonibus con-*  
 » *tinetur.*”

Permítame V., Sr. Serra, una breve interrupcion.  
 Antes de *regendi*, hágame V. el gusto de poner *pas-*  
*cendi*, porque así lo trae el Concilio; y aunque no  
 lo omite, por arrancar el báculo pastoral al Papa,  
 con todo, como es el blanco de su empeño, no  
 me fio. Tambien suplico á V. que se deje de jara-  
 nas; que diga lo principal, y me largue de rodeos,  
 porque soy vivo de genio, y á fuerza de ello estoy  
 expuesto á que me llamen á Sacramentos. Vamos:::  
 en dos palabras::: V. pide, se note el *etiam*, por-

que debe decir *et*. Se detiene en probarlo, y que en el Concilio fué puesto quemadmodum *et*, y no *etiam*. Entre otras razones añade, que hasta el Cardenal Belarmino con ser tan adicto á los derechos de S. S., no estuvo por el *etiam*, por ser esta adición contraria á las palabras de S. Gregorio, y á continuación responde al argumento de la definición. Vamos: sírvase V. seguir.

“Voy ahora (sigue) á manifestar el interés que  
 ” tienen los ultramontanos en porfiar tanto por el  
 ” *etiam*. Leyéndose el *etiam* tienen los ultramonta-  
 ” nos definido su sistema. Si se lee *et*, todo lo con-  
 ” trario. Voy á demostrarlo. Dice la definición: *De-*  
 ” *finimos, que Jesucristo nuestro Señor le dió al bien-*  
 ” *aventurado Apóstol S. Pedro, y en su persona á sus*  
 ” *sucesores, el pleno poder de regir y gobernar la Igle-*  
 ” *sia universal.* Hasta aquí hay paz; en este pleno  
 ” poder convienen ambas partes. Sigue la definición:  
 ” *quemadmodum etiam*: eso no, dicen mis escritores;  
 ” eso sí, gritan los ultramontanos; ¿y por qué? por-  
 ” que con el *etiam* tiene la definición este sentido:  
 ” esto que definimos del pleno poder de gobernar la  
 ” Iglesia universal dado por Jesucristo nuestro Señor  
 ” á S. Pedro y sus sucesores, es lo mismo que se con-  
 ” tiene en las Actas, y sagrados Cánones de los  
 ” Concilios generales. Queda, pues, definido un po-  
 ” der absoluto, é independiente de los Obispos y  
 ” Concilios generales. ¿Es este el sistema de los ul-  
 ” tramontanos? Diganlo ellos mismos. Y con la par-  
 ” tícula *et* ¿qué sentido tiene la definición? *Definimos*  
 ” *que Jesucristo dió á S. Pedro y sus sucesores el*  
 ” *pleno poder de gobernar la Iglesia universal; pero*  
 ” *debiéndose ajustar en el modo de su gobierno á*  
 ” *lo que se contiene (quemadmodum continetur) así*  
 ” *en la Actas (et in actis), como en los sagrados*  
 ” *Cánones de los Concilios generales (et in sacris*  
 ” *Canonibus Conciliorum generalium)* ¿Esto es lo con-

»trario de lo que pretenden los ultramontanos?  
 »Díganlo ellos mismos. Estos quieren que los  
 »Papas gobiernen la Iglesia á su arbitrio; mis au-  
 »tores que la gobiernen segun las leyes ó constitu-  
 »cion, digámoslo así, que le da la Iglesia.”

Convengo con V., Sr. Bibliotecario, que pudo facilmente haber algun descuido en mudar una de esas partículas por la otra; ni debe estrañarse, porque en toda latinidad, *quemadmodum etiam* y *quemadmodum et* significaron, significan, y significarán siempre un mismísimo *como tambien*. Pero, aunque católico apostólico romano, por la gracia de Dios, tambien soy liberal, y sé desprenderme de cuanto me es supérfluo á la subsistencia de la Fé, de que se trata. Le regalo á V. no solo el *et*, sinó tambien la significacion que quiera darle, con todo el embuste, que levanta á Belarmino, quien jamás se acordó de hacer relacion de la definicion del Concilio á las palabras de S. Gregorio, que expone en substancia del mismo modo que V. me ha leído. Y cuidado, no piense que en la segunda parte le hago un regalón que no merezca gracias y mas gracias. En el *Pascé oves meas*, que Jesucristo dijo (a) á S. Pedro y sucesores, no se halla el *pero* de ese ajuste; el *tibi dabo claves regni Cœlorum* (b) se lo dijo sin ese *pero*: *quodcumque ligaveris*, y *quodcumque solveris*, lo mismo. No se le ocultó al Florentino la vasta extension que dan algunos Padres de la Iglesia á estas palabras, como que tambien yo soy comprendido en ellas; pero dirigidas por Jesucristo al Príncipe, como á manantial y Cabeza de los Apóstoles, fundó en ellas, y en otras de igual clase, su definicion; y el *et* ó *etiam* no es forzoso coarte la plena potestad de apacentar, regir y gobernar la

(a) Joan. 21.

(b) Math. 16. v. 18.

Iglesia universal, cuando en buena gramática se construye con el *et*: *quemadmodum et*, como tambien: *continentur*, se contiene: *in gestis Œcumenicorum Conciliorum*, en las Actas de los Concilios generales: *et in sacris Canonibus*, y en los sagrados Cánones.

No se persuada V. que perjudica á esta gracia liberal mia la pregunta torpe en un Bibliotecario: "¿En que Actas y Cánones de Concilio se contiene?" El literato menos versado en el estudio de los Concilios, reconoce en la mayor parte de los del Oriente, en el Niceno primero, en el segundo, en el de Calcedonia, y en el cuarto de Constantinopla, contenida y declarada la pôtestad del Papa, para regir y gobernar universalmente la Iglesia. En el último se trató de intento de este asunto con la ocasion del cisma de Focio, que queria arrancar de la Silla de Roma aquella potestad, alegando se habia trasladado á Constantinopla desde el tiempo en que los Emperadores trasladaron á aquella ciudad su Corte. En el Occidente basta oír al de Constanza en la condenacion de la perversa doctrina anti-papal de Juan Hus, y de Juan Wiclef. El artículo primero de aquel allí condenado decia: *Non est scintilla a parentiæ quod oporteat esse unum caput regens Ecclesiam*. Y el Papa Martino V en su Constitucion, que dió á luz, y que aprobó el mismo Concilio, mandó que los que volviessen al seno de la Iglesia confesasen entre otros artículos de Fé, el siguiente: *El Papa canonicamente elegido, es sucesor de S. Pedro, y tiene potestad y autoridad en toda la Iglesia de Dios*. ¿Si no será esto lo bastante para que se verifique, que en las Actas y Cánones de los Concilios generales se contiene la potestad del Pontífice romano, para regir y gobernar la Iglesia universal, y se salve la verdad del *como tambien del Florentino*? ¡Y que así se nos venga con la pregunta, en que Cánones y Actas!

Es gracia pues, repito; pero gracia, que puede

y debe dispensar mi liberalidad; gracia hermanita de aquellas que permiten una proposicion incierta, ó falsa, por importuna, digresiva, y que nada importa para el asunto que se ventila; gracia, en fin, que no perjudica al sistema de los ultramontanos, ó anti-franceses, que reconocen en nada se opone á la plenitud de potestad y superioridad del Papa el arreglo á las Actas y Cánones, á que suscribe el mismo, y sin cuya circunstancia son de ningun valor, ni autoridad. Esta contienda es muy distinta de la que presenta la primera proposicion de V. Los mismos franceses, que se baten fuertemente con sus contrarios en el campo de esta disputa, convienen conmigo y con todos los apostólicos romanos, en que es herética la tal proposicion, á excepcion de un Febronio, y algun anti-católico, que lo niega como V. Esta pertenece á la cuestion: si la autoridad y potestad Episcopal del romano Pontífice en toda la Iglesia es sujeta, ó no, superior ó inferior á los Concilios generales. Una y otra parte se puede sostener, sin faltar á la Fé; sobre ninguno de los dos extremos recayó hasta ahora decision cierta conciliar, ni pontificia, que diga es dogma la afirmativa, ni su contraria. No así en nuestro choque, Sr. Serra. Aquí tenemos su proposicion condenada por el Papa Juan XXII contra Juan Políaco, que la profirió como V., y tenemos contra ella la definicion de la Iglesia Católica, que verá adelante y á su tiempo.

Use V., pues, de toda mi gracia, mi franqueza y liberalismo, y volvamos á nuestro asunto, antes que se olvide que puso las palabras de la definicion del Concilio Florentino en la boca de los ultramontanos, para ellos probar por la plena potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, allí definida, que es ahora artículo de Fé el dicho de Benedicto XIV; y antes que V. se ol-

vide de su respuesta, que se reduce á que la definicion concluía á favor de ellos, si dijese: *quemadmodum etiam*; pero no fué esto el *etiam*, sinó *et*, y asi concluye lo contrario; ó, segun mas bien se explica V.: aquella potestad sería Episcopal para el gobierno de toda la Iglesia, si fuese absoluta y despótica; pero no lo es, porque su uso ha de ser adicto á la constitucion, ó Leyes Canónicas. ¿No es así? Cuidado: tome V. tiempo para la respuesta; no sea que cuando oyga la descarga, quiera desfilarse por alguna tergiversacion de otro sentido, y se fugue un Bibliotecario con solos los despojos de la necesidad, inconexión ó botaretismo, dejando en el campo la costosa arma del *et* sin la menor relacion de servicio para esta guerra. Vamos: ¿no es así lo que V. responde? Ni mas, ni menos. Bravísimo, Sr. Bibliotecario; bravísimo. Conque tenemos que no hay potestad ni jurisdicción Episcopal, no siendo absoluta, despótica, y sin sujecion á los Cánones y Actas de los Concilios generales.

A Dios Obispos: allá va por tierra vuestro báculo pastoral con toda la potestad Episcopal. Jesucristo no os la concedió para que fuéseis déspotas, árbitros y absolutos, sinó para que la egerciéseis con arreglo á las leyes é instituciones canónicas, y allá acaba de estrellarla contra ese arreglo un Bibliotecario, y de arruinarla hasta reducirla á la misma nada. ¡Mirad á lo que se reducen los besos de honor y respeto, que os tributa la apostasia, traidora á la jurisdiccion del Vicario de nuestro adorable Redentor; de vuestro Príncipe el Sumo Pontífice! No estraño yo semejantes resultados de las máximas de esta familia, ni me prometia otros obsequios de la queja: "*que se ultrajan los derechos sagrados de los Obispos*;" ni de aquellas exclamaciones por el *nollentibus Episcopis* contra Fagnano: "¡Mal que le pese á los Obispos! ¡Mal que le pese á los Obispos!

Señor, ¿y es posible que en la Iglesia de Dios se tolere tal cosa?" Oía yo al Bibliotecario estos respetuosos lamentos, cuando su dictámen era terminante á clavar el corazon de los Señores Obispos, á burlarse de su celo por la pureza de la Fé en sus diócesis, á atropellar con el desprecio sus vivísimas representaciones; y mal que le pese á los Obispos; mal que se expatrien; mal que se embarguen sus temporalidades; y mal que su sagrado carácter se sacrifique á la persecucion, al sacrilegio y al ultrage, quiere darles aquel beso de honor al mismo tiempo, y en el mismo momento que los está vendiendo, y acabando hasta con la esencia del obispado.

No se resienta V., Sr. Serra, de esta despedida; aunque para sus planes sea anticipada, es forzosa; y mal que le pese á su ignorancia lógica, tiene que tragarla. V. concede francamente, que si el Concilio hubiese puesto el *etiam*, quedaba definido que el Papa tenia jurisdiccion Episcopal en la Iglesia universal. Pregunto, pues: ¿Por que palabras quedaría definido? ¿Por las que dicen, que Jesucristo le dió la potestad de regir y gobernar la Iglesia universal; ó por el *etiam*? Pero ¿quien es el necio que responda lo segundo? ¿Y como, subsistiendo con el *et* las mismas palabras de potestad, no reconoce V. definida aquella jurisdiccion Episcopal del Papa en toda la Iglesia, á lo menos con la obligacion de ceñirla, como V. construye, á las Actas y Cánones de los Concilios? ¿Quien ha oido entre literatos semejante delirio? ¿Dejará el que menos; de advertir, que su respuesta niega el ser Episcopal á aquella potestad definida, porque debe ligarse á la constitucion Eclesiástica, y que por lo mismo destruye V. todá jurisdiccion Episcopal, como sujeta á ceñirse y arreglarse á las sagradas Leyes Canónicas? Si V. no consiente en este error, es forzoso reconozca la Potestad Episcopal universal del

romano Pontífice en toda la Iglesia, á lo menos con el pero del ajuste á las mismas Leyes; y esto es lo bastante para convencerse de que es su primera proposicion herética, como contraria á la definicion de un Concilio Ecuménico.

Vamos adelante con el dictamen; que si V. dice recela molestar la atencion del Congreso con las partículas, yo tambien recelo molestar la de los Fieles con la impugnacion de desatinos. Solo el celo por la Sagrada Religion, que profeso, puede extender mi paciencia á contrastarlos.

“ Señor, sigue, dejémonos ya de partículas, y  
 ” tratemos la cosa con mas seriedad y mayor firmeza. En el Concilio de Trento se discutió este  
 ” punto, que se nos quiere dar aquí por definido,  
 ” por espacio de diez y seis meses: si lo estuviera,  
 ” ¿se discutiría así de nuevo? Y al fin ¿se definió?  
 ” Nada menos. Llegó á estar extendida la minuta  
 ” del decreto: pero sabedor el Papa de la gran repugnancia que tenían los Obispos españoles, y franceses  
 ” en aprobarla, le encargó á su sobrino, entonces  
 ” Cardenal, S. Carlos Borromeo, le escribiese en  
 ” su nombre al Presidente del Concilio, que en la  
 ” primera sesion propusiese á los PP., que se podía, si les placía, suspender el punto, y dejar  
 ” su definicion para tiempos mas felices. Hizolo así  
 ” el Presidente, como el Papa se lo ordenaba; y  
 ” entonces fué cuando, levantándose en pie, aquel  
 ” grande Arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero,  
 ” con aquella vehemencia con que solía hablar al  
 ” Concilio, y que siendo hija de su gran celo apostólico, mas de cuatro veces la notaron los italianos de exceso, ó demencia; puesto, digo, en  
 ” pie, dijo en alta voz: ¡Que cosa esta tan indigna!  
 ” ¡Que mengua no será para los PP. del Concilio  
 ” dejar sin decidir un punto como este, y tan claro  
 ” como los preceptos del Decálogo, despues de tanto

» tiempo, y discusiones tan prolijas! Palabras, que  
 » repetidas por nuestros Obispos, resonaron por los  
 » espaciosos ángulos de aquel augusto Congreso. ¡Y  
 » todavía nos vendrán los ultramontanos á decir que  
 » la cosa está definida! Yo digo que no lo está; y  
 » que lejos de estarlo, está reclamada ó contradi-  
 » cha, y por un Concilio general, como el de Tren-  
 » to; y por unos Obispos españoles, que por su vir-  
 » tud y letras fueron la admiracion del Concilio,  
 » y de su siglo. Señor; los Obispos españoles nunca  
 » pudieron reducirse á aprobar la minuta del decreto,  
 » que, como he dicho, estaba ya extendida. ¿Y en  
 » que ponian la dificultad? En la expresion ó palabra  
 » de *Papa universal*. ¿Dudan ó pueden dudar de esto  
 » los ultramontanos? Yo no puedo creer no hayan  
 » leído la carta ya citada de S. Carlos Borromeo,  
 » que lo dice; ni menos creo ni puedo creer que du-  
 » den de su veracidad. ¿Pues que tinieblas son estas  
 » en medio de tanta luz? Dicen los ultramontanos,  
 » que es cosa ya definida en el Concilio de Flo-  
 » rencia, que el Papa es Obispo de todos los Obis-  
 » pos de la Cristiandad; y veo que el gran Prelado  
 » de Granada grita en el Concilio de Trento,  
 » que lo contrario es tan claro como uno de los  
 » artículos del Decálogo::: Señor, no quiero pasar  
 » en silencio una cosa, que cierto es muy dig-  
 » na de notarse. Mis autores miran como una  
 » prueba visible de la asistencia del Espiritu Santo,  
 » como Jesucristo se lo prometió á los Concilios  
 » generales, el haberse suspendido por el Papa  
 » la votacion de este punto en este Concilio de  
 » Trento. El empeño que la Corte de Roma tomó,  
 » para que se decidiese á favor del romano Pon-  
 » tífice, es indecible; lo es igualmente lo mucho  
 » que se trabajó para lograrlo; pero los Obispos es-  
 » pañoles se mantuvieron inflexibles. Aquí entra la  
 » admiración de mis autores, y dicen: ¿qué necesi-

» dad tenia la Corte de Roma de dar estos pasos?  
 » El número de los Obispos era de doscientos sesenta  
 » y cinco; solos los italianos eran ciento y ochenta  
 » y siete; visto es, que solo setenta y ocho eran los  
 » españoles y franceses; tenían, pues, la votacion ga-  
 » nada. ¿Pues quien le inspiró al Papa el pensamien-  
 » to, que se dejase la votacion para tiempos mas felices?  
 » ¿Podría ofrecérsele ocasion mas feliz que esta? ¿Pues  
 » quién, repito, se lo inspiró? ¿Quién sinó aquel, que  
 » dió su infalible palabra de nunca jamás desampa-  
 » rar á su Iglesia?»

Señor Bibliotecario: V. ofrece tratar aquí la cosa con mas seriedad y mayor firmeza, y veo con justo enfado todo lo contrario: su prueba anterior solo concluye la falta total del discurso; pero esta añade la del juicio, que, aunque en el Congreso extraordinario pudiese disimularse, en la relacion histórica de un Concilio general es insoportable. ¿Adonde se discutió el punto, de que se trata, en el Concilio de Trento? ¿Qué minuta es esa á que los Obispos españoles y franceses no han querido suscribir, porque decia, que el Papa es Obispo universal? ¿Donde está esa carta de S. Carlos Borromeo, que lo dice, y que no cree V. no hayan visto los ultramontanos, ni duden de su verdad? ¿Como debieron verla, si jamás existió?

\* El punto que se ha discutido por muchos meses, no ha sido otro, que el que se ventiló sobre, si la jurisdiccion de los Obispos, y su residencia es de derecho Divino, como opinaban los PP. españoles, ó no; y, si el Concilio general es superior al Papa, como insistian solos los franceses, segun comun consentimiento de los editores, pero fuesen tambien enhorabuena los españoles. El Papa, que se habia propuesto, y siempre observado la máxima, que ningún punto de gravedad y dogmático se decidiese, sin reunir el comun consentimiento

de los PP., sabedor de su discordia, encargó se escribiese á sus Legados, que propusiesen en el Concilio la suspension. Cumplió con el encargo el Cardenal Borromeo, despues S. Carlos; y su carta solo dice á nombre de su tio Pio IV:: En donde se presente dificultad, que no pueda vencerse sin discordia, se satisface el Pontífice con que nada se exprese acerca de su potestad, ni la de los Obispos; dando á luz solamente aquellas definiciones á que los PP. hayan conspirado de comun consentimiento:: *Ubi difficultas in eo offendatur sine disidio insuperabilis; satis futurum Pontifici, si nec de sua, nec de Episcoporum potestate quidquam exprimat, illis tantum editis definitionibus, in quas Patres unanimi consensu conspirent* (a). ¿Donde se lee aquí que los Obispos resistieron la minuta, porque decia, *que el Papa es Obispo universal*? ¿En que historiador del Concilio ha visto V. tantos embustes? No puede darse otra respuesta, sinó que así lo dice su intimo aliado (b). ¿Y á que se fia V. en ningun maligno, sometiéndose ciegamente y sin discrecion á su autoridad osada?

Vamos á esa minuta: veámosla para mayor confusion de V. y desengaño; yo la voy á presentar, no en algun autor ultramontano, sinó en los términos que la produce aquel su amigo Justino Febronio (c); es á la letra la que cita Natal Alejandro (d): *Anathema sit, si quis dixerit Beatum Petrum per institutionem Christi, non fuisse primum inter Apostolos, et ejus Vicarium in terra; vel necesse non esse, ut sit in Ecclesia unus Pontifex Petri successor, eique æqualis in auctoritate regiminis; atque in summa*

(a) Apud Nat. Alej. tom. 8. Disert. 12. art. 13.

(b) Febronio De exter. form. Reg. Eccl. cap. 1. §. 8.

(c) Ibid.

(d) Tom. 8. Disert. 12. art. 13. Hist. Eccl.

*sede legitimos ejus successores ad hoc usque tempus non habuisse jus principatus in Ecclesia; nec fuisse Patres, Pastores, et Doctores omnium Christianorum; nec fuisse ipsis traditam à Domino nostro Jesu Christo plenam potestatem pascendi, regendi, et gubernandi Ecclesiam universalem.* Esta es la minuta del Canon, que estaba preparado para ser el octavo del Concilio, y cuya suscripcion mandó suspender el Papa, por no reunir el comun consentimiento. ¿Y á donde se lee en toda ella la palabra, ó expresion de Papa, que V. dice, ú Obispo universal? ¿Qué arrogancia es esa, que precipita á un Bibliotecario á estampar "que los Obispos españoles, y franceses nunca pudieron reducirse á aprobar la minuta, por la expresion ó palabra de Obispo universal," sin que se halle en ella tal palabra ni expresion? No hay arbitrio, Sr. Serra; V. tiene que reconocer y confesar su ligereza, cuando no sea algo mas. No hubo otra minuta, ni la presenta su Gefe (a), para ocultar el mismo delito que V. ha copiado.

No hay esa expresion ni palabra, me dirá V.; sea enhorabuena ligereza mia; pero las hay equivalentes. Ha, eso es otra cosa: no lo niego; pero niego y reniego que Obispo alguno las hubiese resistido por razon de esa equivalencia. La minuta contenia cinco proposiciones. Las cuatro primeras estaban definidas, y creidas universalmente en la Iglesia; la quinta y última lo estaba tambien en el Concilio de Florencia, pero con la adiccion del *quemadmodum et ó etiam*, que dejó ambiguo su sentido. Aquí se presentaba absoluta, y como tal decisiva de la superioridad del Papa sobre los Concilios generales; á esta opinion eran contrarios los Obispos y Teólogos franceses, y tiene V. aqui el único motivo de su resistencia á suscribir á la mi-

(a) Febronio. Ibid.

nuta. Yo no puedo creer, que un Bibliotecario ignore la oposicion, que contra ella expuso allí á nombre de sus paisanos el Cardenal frances Francisco Lotharingo (a), ni menos que en ella presenta este único obgeto de su resistencia fundada en principios puramente políticos. Tampoco puedo persuadirme á que no haya visto V. lo mismo que llevo dicho en su caro aliado (b), remitiéndose á esto, que sobre las palabras de la minuta dice Natal Alejandro (c): *Hæc verba quamvis pene ad verbum scripta ex Florentino Concilio, maximas difficultates, et opositiones pepererunt. Episcopi, enim, theologique Galli admittere noluerunt has postremas voces, quibus exprimebatur traditam esse à Christo potestatem romano Pontifici, pascendi, regendi et gubernandi Ecclesiam universalem, quod sententiæ Gallicanæ Ecclesiæ, aserentis Concilium generale superius esse romano Pontifice, officere videretur.* Esto, y otras cosillas, Sr. Serra, mucho me hacen dudar de su buena fé.

Pero dejando aparte aquella cuestion ¿pudo haber un solo Padre, que negase, ó dudase que el Papa es Obispo, que por institucion de Jesucristo tiene plena potestad Episcopal de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, á lo menos con la obligacion de arreglarse en su uso á las leyes sancionadas en los Concilios generales? ¿Dejaría el grande Guerrero, Arzobispo de Granada, de tener presente, que en la interpretacion mas contraria á la Silla Apostólica eran las mismas palabras definidas en el de Florencia? ¿Habría recaído la fanfarronada, que era un punto tan claro como los preceptos del Decálogo, sobre lo contrario á la definicion de este Concilio? ¿Habría ocupado este asunto á su teólogo

(a) Apud Nat. Alej. tom. 8. Disert. 12. art. 13. Hist. Eccl.

(b) Feb. de Ext. form. reg. Ecc. cap. 1. §. 8.

(c) Loco supra citato.

Juan Fonseca, y mucho menos á los PP., no digo diez y seis meses, sinó un solo momento de discusion? Sr. Serra; calumnias de esta especie son insoportables.

En el Concilio de Trento no hubo Obispo alguno que no haya suscrito á la sesion XIV del mismo. En ella todos los PP. españoles y franceses han definido, y reconocido la potestad Episcopal del romano Pontífice en la Iglesia universal, en la potestad que le han declarado de reservar y absolver de pecados graves en toda la Iglesia. Los Sumos Pontífices, dice la sesion, usando de la suprema potestad que les fué entregada en la Iglesia universal, pudieron reservar á su juicio particular algunos pecados graves, como pueden hacer lo mismo los Obispos en sus diócesis, en fuerza de la potestad que tienen en los Sacerdotes inferiores. *Pontifices maximi pro suprema potestate sibi in Ecclesia universa tradita, causas aliquas criminam graviores* (v. gr. el dictámen del Bibliotecario) *suo potuerunt peculiari iudicio reservare.* ¿Si no será esta definicion un claro testimonio de la verdad del dicho de Benedicto XIV, que dijo V. es erróneo, ó que erró en haberlo puesto en su preciosa obra de Sínodo Diocesana? ¿Si podrán los Papas por razon de su suprema potestad en toda la Iglesia reservar delitos graves, sin que tengan el supremo Sacerdocio, ni puedan absolver de todos en toda ella? ¿Si serán estas las palabras ó expresiones de *Obispo universal* de la minuta? No; no, Sr. Serra: eso va de malo en peor; cada paso de prueba de su proposicion, mas y mas la descubre herética.

De nada sirve á V. escaparse por el camino, que intentan los suyos; al momento será V. cogido con ellos. "Dicen, que las palabras *pudieron* los Pontífices reservar las causas de los delitos mas graves, y juzgar exclusivamente de ellos en uno y otro fuero,

como añade abajo el Concilio, son ciertas, como allí definidas; pero que aquel *puieron* se entiende *consentientibus Episcopis*, y no de otro modo (a). ¡Miserable recurso! *Pasce oves meas* (b). *Tibi dabo claves regni Cœlorum. Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum, et in Cœlis, et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in Cœlis* (c), le dice Jesucristo á S. Pedro y sus sucesores, mal que le pese á la mala canalla, y mal que la repetición de estas, y otras sagradas palabras dirigidas al Principe de los Apóstoles, les fastidie y empalague; y no añadió el Salvador: *Consentientibus Episcopis*. El Concilio de Florencia define con claridad, que aquella potestad (ó aquel *puieron*) fué entregada por *Jesucristo nuestro Señor*, y no dice por los Obispos, ó *consentientibus Episcopis*. Mas: permítame V. unas preguntillas: ¿Ese consentimiento, ú otorgamiento de potestad, para reservar, y absolver en toda la Iglesia, cuando fué hecho á favor de los Sumos Pontífices? ¿Ha sido antes, ó despues que empezasen á reservar? Si antes ¿en donde? ¿En que Escritura, ó tradición se halla tal consentimiento, ó concesion? Si despues ¿como podian dejar de ser nulas las reservas, y absoluciones? ¿Quién ignora, que obra nualmente un Juez, que no tiene jurisdicción ordinaria, ni delegada al tiempo en que juzga? ¿Y como así pudo definir el Tridentino, que los Papas *puieron*?

Señor Serra: esas, y otras semejantes salidas, de que abunda su familia, inventadas para eludir la verdad, son demasiado débiles, para que una leve reflexión deje de disiparlas. Dígaselo V. así de mi parte á su amo y amigo Febronio, y á sus camaradas. Mas; permítame el respeto debido á los sa-

(a) Febr. de Jurib. Episc. cap. 7. n. 6.

(b) Joan. 21.

(c) Math. 16. v. 18.

grados derechos del Vicario de Jesucristo, que yo regale á V. por un momento esa interpretación; ¿dejaría de ser herética la primera proposición del dictamen, como principio y base de su consiguiente? Nada menos; ella niega la jurisdicción Episcopal del Papa en la Iglesia universal, no solo ordinaria, sino la delegada, y consentida por los Obispos. Si, señor; porque de otro modo no quedaría demostrado hasta la evidencia, como V. dice, en el consiguiente, que son nulas, vanas, de ningún valor; ni efecto las facultades concedidas por los Papas á los Tribunales de la Inquisición; antes lo contrario: quedaría demostrado hasta la evidencia, que pudieron los Papas delegar en aquellos tribunales la jurisdicción Episcopal de reservar y absolver, que en ellos residía por otorgamiento, ó consentimiento de los Obispos. Así que, estableciendo, como V. establece, que el Papa no tiene poder, y jurisdicción Episcopal en toda la Iglesia, para concluir con evidencia, que son nulas, y vanas las facultades que concedió á la Inquisición, niega forzosamente aquel poder y aquel *pudieron del Concilio, consentientibus*, y no *consentientibus Episcopis*; y tiene V. ahí clarita, y sin la menor tergiversación, demostrada la heregía de las dos proposiciones de su dictamen, por principios que V. reconoce, é yo permití por este momento para mayor evidencia de mi asunto.

No menos saldrá V. derrotado, si se determina á usar de otra arma, nueva si, pero despreciable, que han fabricado sus íntimos aliados, para envolver la fuerza de la sesión XIV del Tridentino. Tal es: que aquel punto era puramente de disciplina; que en tiempo del Concilio de Trento aun no estaba descubierta la falsedad de las Decretales de Isidoro; y que hoy los PP. del Concilio definirían lo contrario (a).

(a) Febr. de Jurib. Ep. cap. 7. n. 6.

Dígame V. también, de mi parte, que vaya enhoramala su inconsecuencia audaz, maligna, ó ignorante: que es forzoso reconozcan este punto por dogmático: que se trata de una jurisdicción Pontificia, de que pende el valor del santo Sacramento de la Penitencia, y la salvación de las Almas: que no por otro principio intentan ellos probar, contra los que llaman ultramontanos, que era punto de Fe el de la disputa, acerca de la rebautización entre S. Cipriano, Obispo de Cartago, y el Papa S. Esteban; no obstante que el sistema de aquel no exponía, antes intentaba asegurar el Sacramento de la regeneración: que mal pudieron las Decretales de Mercator influir en la sesión del Tridentino, cuando ellos con V., y V. con ellos, recomiendan la inflexibilidad de los Obispos franceses y españoles, que impidió recayese sobre la minuta la aprobación, y que era incompatible con la persuasión de la verdad, y legitimidad de las Decretales, como su contraria: que se acuerden, en fin, esos caballeros, del empeño que toman en hacer creer, que es hoy mas intensa que en tiempo del Concilio de Trento, la adhesión al sistema de Mercator; y que es una de sus infinitas, veniros ahora con la osadía, que hoy definiría lo contrario el Concilio, por estar descubierta la falsedad de las Decretales. ¡Que inconexiones! ¡Que debilidad! ¡Que carácter! ¡Pero que contraste aquí, Sr. Bibliotecario, para su desengaño y confusión!

Sus autores y amigos admiran los pasos, que suponen ha dado la corte de Roma, para atraer á favor de la minuta á los Obispos franceses, y españoles, siendo así que tenía la mayoría por su parte con solos los italianos; admiran que el Papa, á pesar de la seguridad del éxito favorable, haya mandado suspender la votación para tiempos mas felices. Y como si Pio IV y sus legados no hubiesen observado siempre la máxima de que los decretos dogmáticos reuniesen el comun consentimiento de los PP., admiran una asistencia extraordinaria del Espíritu Santo, que inspiró al Papa el pensamiento, que se dejase la discusión y decisión para tiempos mas felices; y admiran en todo ello ver cumplida la palabra de Jesucristo, de nunca ja-

mas desamparar á su Iglesia. Tanta admiracion le es á V. tan recomendable, que la halló muy digna de notarse, y no pudo menos que hacer presente su mérito al Congreso. Ahora bien: el punto contenido en la sesion XIV es de igual cualidad dogmatica que el de la minuta del milagro: la potestad Episcopal del Sumo Pontifice en toda la Iglesia, es el asunto de una y otra; ni hay entre su familia quien diga que no es un mismisimo número punto. No obstante, esos mismos autores no se detienen en decir, que la sesion fué parto de la errónea idéa de las Decretales, que su contenido es falso, y que si hoy se congregase el Concilio, definiria lo contrario. Que es decir: para no aprobarse la minuta, asistio el Espiritu Santo al Concilio; para establecerse la sesion se huyó; allí cumplió Jesucristo con su infalible promesa de jamás desamparar á su Iglesia; aquí se olvidó enteramente de su palabra. ¡Santo Dios, y á donde llega la demencia y orgullo del insensato!

Aun pasa mas adelante la de las dos proposiciones del dictámen de V., Sr. Serra: allá va á estrellarse en otros precipicios no menos horribles, y absurdos. Tropieza contra el valor y legitimidad de las absoluciones de heregia, que han dispensado los Sumos Pontifices á los convertidos, por espacio de tantos siglos, y que han cometido á los Tribunales de la Santa Inquisicion desde el tiempo de su institucion. Tropieza contra la verdad y valor de los Jubileos, é Indulgencias plenarias, franqueadas en la Iglesia universal por los Vicarios de Jesucristo en fuerza de la suprema potestad Episcopal, que V. les niega. Tropieza contra la existencia de los efectos de Bulas de Cruzada, de Difuntos, y de Composicion, que vanamente expedirian sin aquella potestad, y contra V. mismo, que debiendo á continuacion proponer su nulidad en el Congreso, la pasó de estudio en silencio, cargando con la justa nota de infiel representante, responsable de la usurpacion de las limosnas que la Nacion percibe en su dictámen por titulos que profiere, vanos, nulos, sin ningun valor, ni efecto. Tropieza contra la paz y tranquilidad de la Iglesia, contra la obediencia debida al Vicario de Jesucristo en la tierra, y contra

el mismo Jesueristo, que á pesar de su infalible é inefable palabra de asistir, y no desamparar á su Iglesia hasta la consumacion de los siglos, se empeña el dictámen en que la abandonó por espacio de nueve y mas siglos, permitiendo ilegítimos ministros, para absolver vanamente á infinitos hereges contritos, tanta Bula sin valor, y tanta Indulgencia sin efecto. ¡Santo Dios! ¡cuanta heregia!

Es propio del infeliz, que resvala en camino peligroso, ir rodando de precipicio en precipicio; y siendo en el presente no parar hasta los infiernos, yo por mi parte, Sr. Bibliotecario, le doy á V. la mano, le contengo, le llevo al primer paso, y le hago ver, que debe abominarlo. Si V. abre los ojos á la luz clara de mi guia, tendré la satisfaccion de que el Señor de las misericordias le libre de aquel horrible término, y de ser yo el instrumento, para que satisfaga la escandalosa sorpresa de los muchos infelices que hayan leído el impreso del dictámen, sin la menor instruccion en los fundamentos católicos de la verdad contraria. Aunque en esta contestacion queda cortado el veneno y precavida su infeccion, por haberlo demostrado claramente herético, no exímo á V. de la satisfaccion, que le compete; ni ignora que el cumplimiento de mi deber por el bien de los Fieles y del suyo, no satisface, ni le exime del que le corresponde por rigor de justicia.

No considero tanta obligacion respecto á lo demas con que continúa V. su voto hasta el fin, separando la relacion de delirio, que quiera imponerle á la primera proposicion. Todo ello se reduce á referir las pruebas que los franceses producen para la conclusion, que el Concilio general es superior al Papa. Ya dije que esta es cuestion muy distinta de la presente. Aquel punto no es de Fé; este sí: ni tiene con él mas conexion, que la que quiera darle ó la ignorancia, ó la malicia, ó aquel prurito de ostentacion, que hace hablar lo que solo tiene relacion con la sorpresa ó amor propio, ó con aquella inclinacion del Catedrático de Salamanca, que las soltaba en la Cátedra, y satisfacía á la reconvenccion de que aquello no venía al caso, con la respuesta: *venga, no venga, yo tenia gana de decirlo.* El

• mismo Benedicto XIV, que declara herética la proposición de V., prohíbe á los Obispos en la misma obra de Sínodo Diocesana, que permitan en los Sínodos se decida que el Pontífice es, ó no es superior á los Concilios generales; como igualmente que la residencia de los Obispos es ó no es de derecho Divino, y otras cuestiones semejantes, que se ventilan en las Escuelas.

No considero, vuelvo á decir, tanta obligacion, atendiendo precisamente á lo sustancial de las pruebas; pero sí á las adiciones inconexas, y digresivas, al modo, al desprecio, y á la falta de toda atención á los graves fundamentos de la contraria. Esa arrogancia se halla proscrita en aquella proposición condenada por Alejandro VIII, que es la 29 de su lista: *Leve es, y tantas veces confutada la asercion de la autoridad del Pontífice romano sobre el Concilio general; y de la infalibilidad en definir las cuestiones de Fé.*

Repito aquí el regalo, que ha hecho á V. mi franqueza, hablando de la definicion del Concilio de Florencia; y despues que lo medite, se desengañe, y vea de nada le sirve para su intento, devuélvalo, que lo recogeré sin desayre; y entonces protesto hacerle ver los justos motivos que movieron al Papa Alejandro para aquella condenacion, y cuan débiles son, y aéreos los cacareos de sus gallos, que V. ha copiado para continuar su impreso.

Entretanto espero tenga V. la bondad de ser variable, que mude de capricho, y me proporcione pueda yo comunicarme sin la menor censura, y ofrecerme de V. su atento Servidor y Capellan, con el corriente B. L. M. de V.

San Pedro de Matamá  
setiembre 15 de 1814.

*Antonio Fontenla.*